



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/004/2020
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$7,710,072.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$8,331,240.00
VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR OTRA PARTE, CIC MÉXICO ANÁLISIS CLÍNICOS ESPECIALES, S.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMOS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867 de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que mediante Licitación Pública Nacional Numero "LA-012NCG001-E1629-2019" "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la PARTIDA 9 consistente en el "Pruebas de Referencia", con fundamento en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. Que mediante oficio número No. OF. SRMSG/SP/201/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ello en cumplimiento a los previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otras cosas: la realización, elaboración, manufactura, y estudio de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

toda clase de análisis clínico especializado, que en forma enunciativa mas no limitativa se señalan en: hematología, endocrinología, inmunología, anatomía patológica, estudios referidos (maquila); se incluyen también estudios especializados en las áreas de oncología, genética y biología molecular, según consta en la escritura número 66,090, de fecha 19 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario 237 en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y con registro federal de contribuyentes número **CMA130722VC8**.

II.2.- Que la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMOS VÁZQUEZ** acredita su personalidad con el Instrumento Notarial número 66,090 de fecha 19 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario 237 en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Calle Rio Churubusco 312, Prado Churubusco**, en Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico **56340744**, correo electrónico: soporte.administracionmexico@labconous.com

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir, en actos contrarios a las disposiciones que prevén tanto el Código de Ética como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO", los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf> ; <https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaIINNSZ.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2. El presente contrato y sus anexos, así como la convocatoria de licitación pública No. LA-012NCG001-E1629-2019, son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que, en caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria a la licitación pública, o la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública o la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **Pruebas de Referencia**, de conformidad con las especificaciones señaladas en



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

el **ANEXO UNO** de este contrato, documentos que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del presente instrumento.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones para la prestación del servicio y las especificaciones de las pruebas objeto del mismo, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO: "LAS PARTES" convienen en que el monto del contrato es por un mínimo de **\$7,710,072.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado y un monto máximo de **\$8,331,240.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el monto se calculará mensualmente multiplicando el número de pruebas reportadas por "EL INSTITUTO" por el costo unitario que a cada una corresponda, el cual está señalado en el **ANEXO UNO** de este contrato. Tal cantidad será pagadera en mensualidades vencidas en la Tesorería de "EL INSTITUTO". Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, no. 15, Colonia. Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31 de diciembre. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo "LA EMPRESA PROVEEDORA" en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias del número de pruebas realizadas avaladas con sello y firma del **Departamento de Laboratorio Central**.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **SEXTA** y **DECIMA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1º de enero al 31 de diciembre del 2020**.

QUINTA. ENTREGA DE MATERIAL PARA ENVASAR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", durante los primeros cinco días naturales de cada mes (o antes si las necesidades así lo requieren) los materiales necesarios para envasar y/o almacenar las pruebas a que se refiere este contrato, (tubos transportadores de acuerdo a la muestra requerida, tubos con conservadores especiales, bolsas de transporte, formatos de solicitud y papelería en general).

Todos los gastos de transporte que se ocasionen con motivo de la entrega, sustitución y/o devolución de los materiales señalados serán por cuenta de "LA EMPRESA PROVEEDORA", por lo que no podrá exigir ninguna retribución adicional por éste concepto.

SEXTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a cumplir con la prestación del servicio en los siguientes términos:

- a) Proporcionar el Catálogo de pruebas o Manual, que describa tipo de muestra, volúmenes, anticoagulantes o preservativos, criterios de rechazo, instrucciones para el transporte y envío de muestras y tiempos establecidos de entrega de resultados, para cada una de las determinaciones.
- b) Proporcionar material para la preparación y envío de muestras (tubos transportadores de acuerdo a la muestra requerida, tubos con conservadores especiales, bolsas de transporte, formatos de solicitud y papelería en general).
- c) Lista de precios del Catálogo presentado.
- d) Mensajería para recolección de muestras de lunes a viernes con horarios establecidos.
- e) Sistema interfaz para descarga de resultados, consultas históricas de los mismos, consulta del catálogo de pruebas y toda aquella información que pueda estar disponible al usuario.
- f) Reporte de resultados vía internet y en original cuando así se requiera. Este reporte debe incluir el nombre y la dirección del Laboratorio que procesa, valores de referencia, resultados obtenidos y unidades.
- g) Informe de valores críticos.
- h) Asesoría y/o consultoría especializada en aspectos técnicos, médicos y administrativos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- i) Sistema de gestión de calidad certificado/acreditado por alguna de las 2 siguientes normas o programas: Normas ISO o CAP.
- j) La determinación de anticuerpos anti- DNA doble cadena se debe realizar por la metodología de FARR.

SÉPTIMA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Jefe del Departamento de Laboratorio Central**, quién será el responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula, así como de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (UNO POR CIENTO) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día natural, y por servicio y/o equipo** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de pena convencional alguna, pero su cumplimiento parcial deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Se calcularán las deducciones al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA"

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total o máximo del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme,

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones d"LA EMPRESA PROVEEDORA" a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio.
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al "EL INSTITUTO"; y
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

A demás la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

VIGESIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaría o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, o bien cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

TRIGÉSIMA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

PROVEEDORA”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni “LA EMPRESA PROVEEDORA” ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de “EL INSTITUTO” para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto “LA EMPRESA PROVEEDORA” renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **30 de diciembre de 2019.**

POR “EL INSTITUTO”

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR “LA EMPRESA PROVEEDORA”

**LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMOS
VÁZQUEZ REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**DR. REYNERIO FAGUNDO SIERRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
LABORATORIO CENTRAL**

2



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORIA JURÍDICA

ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
NSR

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/LP/004/20 de fecha 30 de diciembre de 2019.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO UNO
RELACIÓN DE PRUEBAS CON PRECIOS UNITARIOS**

PRUEBA	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL MÍNIMO	SUBTOTAL MÁXIMO
17 Hidroxiprogesterona	280	294	\$ 501.00	\$ 140,280.00	\$ 147,294.00
21-Hidroxilasa, Anticuerpos	16	17	\$ 2,841.00	\$ 45,456.00	\$ 48,297.00
21-Hidroxilasa, Mutaciones comunes	16	17	\$ 1,029.00	\$ 16,464.00	\$ 17,493.00
Acetilcolina anticuerpos	84	88	\$ 750.00	\$ 63,000.00	\$ 66,000.00
Acido 5-Hidroxiindolacético	62	65	\$ 645.00	\$ 39,990.00	\$ 41,925.00
Acido delta aminolevulínico	10	11	\$ 580.00	\$ 5,800.00	\$ 6,380.00
Acido láctico en LCR	10	11	\$ 320.00	\$ 3,200.00	\$ 3,520.00
Acido metilmalónico	60	63	\$ 800.00	\$ 48,000.00	\$ 50,400.00
Acido vanilil mandelico (VMA)	12	13	\$ 491.00	\$ 5,892.00	\$ 6,383.00
Acidos biliares en suero	10	11	\$ 406.00	\$ 4,060.00	\$ 4,466.00
Acuaporina 4 Acs	180	200	\$ 2,581.00	\$ 464,580.00	\$ 516,200.00
Adenosin desaminasa en sangre	72	76	\$ 497.00	\$ 35,784.00	\$ 37,772.00
Adenosin desaminasa en líquidos	12	13	\$ 489.00	\$ 5,868.00	\$ 6,357.00
Adenovirus anticuerpos	2	2	\$ 380.00	\$ 760.00	\$ 760.00
Adenovirus PCR	10	11	\$ 1,798.00	\$ 17,980.00	\$ 19,778.00
Adiponectina	10	11	\$ 1,000.00	\$ 10,000.00	\$ 11,000.00
Adrenales anticuerpos	10	11	\$ 380.00	\$ 3,800.00	\$ 4,180.00
Aldolasa	122	128	\$ 455.00	\$ 55,510.00	\$ 58,240.00
Aldosterona en orina	8	8	\$ 300.00	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00
Alfa 1 antitripsina	28	29	\$ 311.00	\$ 8,708.00	\$ 9,019.00
Alfa 1 antitripsina mutación	6	6	\$ 2,699.00	\$ 16,194.00	\$ 16,194.00
Alfa feto proteína en LCR	2	2	\$ 388.00	\$ 776.00	\$ 776.00
Alfa globulina, análisis de mutación	10	11	\$ 759.00	\$ 7,590.00	\$ 8,349.00
Aluminio en sangre	10	11	\$ 388.00	\$ 3,880.00	\$ 4,268.00
Presenilina 1 y 2	10	11	\$ 1,025.00	\$ 10,250.00	\$ 11,275.00
Androstendiona	220	231	\$ 531.00	\$ 116,820.00	\$ 122,661.00
Amikacina	2	2	\$ 968.00	\$ 1,936.00	\$ 1,936.00
Anticuerpos anti neuronales NMDA (NR1 y NR2)	170	179	\$ 1,170.00	\$ 198,900.00	\$ 209,430.00
Anticuerpos IgE específicos a dexametasona (C350)	2	2	\$ 390.00	\$ 780.00	\$ 780.00
Anticuerpos MGT30 (Titina)	10	11	\$ 1,200.00	\$ 12,000.00	\$ 13,200.00
Anticuerpos MI-2	56	59	\$ 1,367.00	\$ 76,552.00	\$ 80,653.00
Antígeno carcinoembrionario en LCR	10	11	\$ 259.00	\$ 2,590.00	\$ 2,849.00
Antígeno soluble de hígado/páncreas (M2, LKM1, LC1, SLA) Acs	28	29	\$ 758.00	\$ 21,224.00	\$ 21,982.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Arsénico	8	8	\$ 388.00	\$ 3,104.00	\$ 3,104.00
Aspergillus anticuerpos	4	4	\$ 398.00	\$ 1,592.00	\$ 1,592.00
Aspergillus antígeno	10	11	\$ 500.00	\$ 5,000.00	\$ 5,500.00
Bandas oligoclonales LCR (Isoelectroenfoque)	250	270	\$ 1,382.00	\$ 345,500.00	\$ 373,140.00
Bartonella hanselae	24	25	\$ 785.00	\$ 18,840.00	\$ 19,625.00
Betahidroxibutirato	6	6	\$ 577.00	\$ 3,462.00	\$ 3,462.00
Borrelia burgdorferi anticuerpos	54	57	\$ 525.00	\$ 28,350.00	\$ 29,925.00
BRAF (V600E) screening	10	11	\$ 1,899.00	\$ 18,990.00	\$ 20,889.00
C-Telopéptidos	10	11	\$ 497.00	\$ 4,970.00	\$ 5,467.00
C3 Factor nefrítico	10	11	\$ 990.00	\$ 9,900.00	\$ 10,890.00
CA 27.29	10	11	\$ 250.00	\$ 2,500.00	\$ 2,750.00
Cadmio	2	2	\$ 295.00	\$ 590.00	\$ 590.00
Canales de calcio, autoanticuerpos	2	2	\$ 2,890.00	\$ 5,780.00	\$ 5,780.00
Catecolaminas fraccionadas en orina	170	179	\$ 757.00	\$ 128,690.00	\$ 135,503.00
Catecolaminas fraccionadas en plasma	150	158	\$ 757.00	\$ 113,550.00	\$ 119,606.00
Ceruloplasmina	230	242	\$ 345.00	\$ 79,350.00	\$ 83,490.00
Chamydia, Anticuerpos totales	2	2	\$ 485.00	\$ 970.00	\$ 970.00
Chikungunya	6	6	\$ 584.00	\$ 3,504.00	\$ 3,504.00
Cisticercus (Taenia solium), Ac en LCR	8	8	\$ 689.00	\$ 5,512.00	\$ 5,512.00
Cobre en orina	78	82	\$ 475.00	\$ 37,050.00	\$ 38,950.00
Cobre en suero	44	46	\$ 397.00	\$ 17,468.00	\$ 18,262.00
Coccidioides AC totales	36	38	\$ 2,589.00	\$ 93,204.00	\$ 98,382.00
Colon no polipósico (MSH2) secuenciación	2	2	\$ 1,278.00	\$ 2,556.00	\$ 2,556.00
Colon polipósico (APC), secuenciación	2	2	\$ 1,079.00	\$ 2,158.00	\$ 2,158.00
Complemento C1 Inhibidor de esterasa	8	8	\$ 293.00	\$ 2,344.00	\$ 2,344.00
Complemento C1Q	24	25	\$ 432.00	\$ 10,368.00	\$ 10,800.00
Complemento hemolítico al 50%	28	29	\$ 350.00	\$ 9,800.00	\$ 10,150.00
Coproporfirina Hereditaria Secuenciación	10	11	\$ 640.00	\$ 6,400.00	\$ 7,040.00
Corticosterona	2	2	\$ 800.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
Coxiella Burnett Acs	42	44	\$ 1,010.00	\$ 42,420.00	\$ 44,440.00
Coxsackie A Acs	4	4	\$ 660.00	\$ 2,640.00	\$ 2,640.00
Coxsackie B Acs	6	6	\$ 815.00	\$ 4,890.00	\$ 4,890.00
Cromo en sangre	10	11	\$ 270.00	\$ 2,700.00	\$ 2,970.00
Cromogranina A	400	500	\$ 735.00	\$ 294,000.00	\$ 367,500.00
Cyfra 21.1	2	2	\$ 395.00	\$ 790.00	\$ 790.00
Dengue Acs	8	8	\$ 450.00	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00
Dehidrotestosterona	128	134	\$ 500.00	\$ 64,000.00	\$ 67,000.00
Descarboxilasa ácido glutámico Ac (GAD 65)	300	310	\$ 625.00	\$ 187,500.00	\$ 193,750.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Desoxicorticosterona	2	2	\$ 584.00	\$ 1,168.00	\$ 1,168.00
Desoxicortisol	2	2	\$ 377.00	\$ 754.00	\$ 754.00
Echinococcus anticuerpos	6	6	\$ 329.00	\$ 1,974.00	\$ 1,974.00
Echovirus anticuerpos	10	11	\$ 611.00	\$ 6,110.00	\$ 6,721.00
Elastasa pancreática	300	310	\$ 890.00	\$ 267,000.00	\$ 275,900.00
Enolasa neuronal específica	18	19	\$ 480.00	\$ 8,640.00	\$ 9,120.00
Enzima convertidora de angiotensina	50	53	\$ 335.00	\$ 16,750.00	\$ 17,755.00
Estrona	10	11	\$ 297.00	\$ 2,970.00	\$ 3,267.00
Factor de Crecimiento vascular endotelial	46	48	\$ 1,379.00	\$ 63,434.00	\$ 66,192.00
Factor de Nerosis Tumoral (TNF&), suero	2	2	\$ 360.00	\$ 720.00	\$ 720.00
Factor intrínseco, acs bloqueadores	10	11	\$ 211.00	\$ 2,110.00	\$ 2,321.00
FISH para Sidrome de Kallman	10	11	\$ 520.00	\$ 5,200.00	\$ 5,720.00
Gangliosidos sulfatidos GM1, GM2, GM3, GD1a, GD1b, GD2, GD3, GT1a, GT1b, GQ1b (IgG/IgM)	66	69	\$ 3,125.00	\$ 206,250.00	\$ 215,625.00
Gastrina	126	132	\$ 485.00	\$ 61,110.00	\$ 64,020.00
Gilbert síndrome, secuenciación (UGT1A1)	10	11	\$ 435.00	\$ 4,350.00	\$ 4,785.00
Globulina transportadora de cortisol	10	11	\$ 854.00	\$ 8,540.00	\$ 9,394.00
Globulina transportadora de hormonas sexuales (SHBG)	8	8	\$ 292.00	\$ 2,336.00	\$ 2,336.00
Globulina transportadora de tiroxina (TGB)	28	29	\$ 321.00	\$ 8,988.00	\$ 9,309.00
Glucagon	26	27	\$ 333.00	\$ 8,658.00	\$ 8,991.00
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa	26	27	\$ 320.00	\$ 8,320.00	\$ 8,640.00
Glutamato Deshidrogenasa (GDLH) Suero	10	11	\$ 375.00	\$ 3,750.00	\$ 4,125.00
Gluten anticuerpos IgE	2	2	\$ 305.00	\$ 610.00	\$ 610.00
Hemocromatosis (C282Y, H63D, S65D-HFE)	10	11	\$ 880.00	\$ 8,800.00	\$ 9,680.00
Hepatitis D Virus, Anticuerpos IgM	6	6	\$ 390.00	\$ 2,340.00	\$ 2,340.00
Hepatitis E Virus, Anticuerpos	158	166	\$ 1,010.00	\$ 159,580.00	\$ 167,660.00
Hepatitis E Virus, PCR	18	19	\$ 2,135.00	\$ 38,430.00	\$ 40,565.00
Hepatitis G Virus, Anticuerpos	10	11	\$ 2,125.00	\$ 21,250.00	\$ 23,375.00
Hiperplasia suprarrenal congénita, secuenciación (CYP17A1)	10	11	\$ 1,500.00	\$ 15,000.00	\$ 16,500.00
Histamina	10	11	\$ 411.00	\$ 4,110.00	\$ 4,521.00
Histoplasma, Anticuerpos	22	23	\$ 367.00	\$ 8,074.00	\$ 8,441.00
Histoplasma, PCR	28	29	\$ 2,279.00	\$ 63,812.00	\$ 66,091.00
Hormona antidiurética	2	2	\$ 352.00	\$ 704.00	\$ 704.00
Hormona gonadotropina coriónica (fracción beta) LCR	10	11	\$ 415.00	\$ 4,150.00	\$ 4,565.00
Hormona paratiroidea proteína relacionada	78	82	\$ 1,275.00	\$ 99,450.00	\$ 104,550.00
IGFBP-3 (Insulin like growth factor binding protein 3)	12	13	\$ 225.00	\$ 2,700.00	\$ 2,925.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Índice de IgG en LCR (Índice de Link)	22	23	\$ 325.00	\$ 7,150.00	\$ 7,475.00
Inhibina A	86	90	\$ 780.00	\$ 67,080.00	\$ 70,200.00
Inmunoglobulina G (subclases)	200	210	\$ 560.00	\$ 112,000.00	\$ 117,600.00
Inmunoglobulina D	134	141	\$ 300.00	\$ 40,200.00	\$ 42,300.00
Insulina autoanticuerpos	20	21	\$ 379.00	\$ 7,580.00	\$ 7,959.00
Insulina anticuerpos antireceptor	48	50	\$ 3,450.00	\$ 165,600.00	\$ 172,500.00
Insulina libre	10	11	\$ 155.00	\$ 1,550.00	\$ 1,705.00
Interferon beta Acs	10	11	\$ 1,891.00	\$ 18,910.00	\$ 20,801.00
Interleucina 6 (IL 6)	2	2	\$ 370.00	\$ 740.00	\$ 740.00
Interleucina 10 (IL 10)	2	2	\$ 455.00	\$ 910.00	\$ 910.00
Interleucina 28 (IL28)	10	11	\$ 2,755.00	\$ 27,550.00	\$ 30,305.00
Islote de Langerhans (células Beta Acs)	100	105	\$ 500.00	\$ 50,000.00	\$ 52,500.00
Isoenzimas Láctico deshidrogenasa LDH	10	11	\$ 357.00	\$ 3,570.00	\$ 3,927.00
Isómeros de Porphirinas	10	11	\$ 1,947.00	\$ 19,470.00	\$ 21,417.00
JAK2 Mutación	10	11	\$ 2,370.00	\$ 23,700.00	\$ 26,070.00
Legionella Pneumophila, PCR	10	11	\$ 962.00	\$ 9,620.00	\$ 10,582.00
Leishmania anticuerpos	10	11	\$ 458.00	\$ 4,580.00	\$ 5,038.00
Leptina	10	11	\$ 529.00	\$ 5,290.00	\$ 5,819.00
Leptospira, Anticuerpos	8	8	\$ 498.00	\$ 3,984.00	\$ 3,984.00
Lisozima	2	2	\$ 400.00	\$ 800.00	\$ 800.00
Litio	8	8	\$ 335.00	\$ 2,680.00	\$ 2,680.00
MAG Autoanticuerpos	18	19	\$ 723.00	\$ 13,014.00	\$ 13,737.00
Magnesio en orina de 24 horas	2	2	\$ 312.00	\$ 624.00	\$ 624.00
Manganesio	4	4	\$ 529.00	\$ 2,116.00	\$ 2,116.00
MAPT-PGRN (demencia frontotemporal)	10	11	\$ 2,659.00	\$ 26,590.00	\$ 29,249.00
Mercurio	10	11	\$ 416.00	\$ 4,160.00	\$ 4,576.00
Metanefrinas fraccionadas en orina	374	393	\$ 589.00	\$ 220,286.00	\$ 231,477.00
Metanefrinas fraccionadas en plasma	330	347	\$ 670.00	\$ 221,100.00	\$ 232,490.00
Metformina	4	4	\$ 3,345.00	\$ 13,380.00	\$ 13,380.00
MI-2 Anti Sintetasa	30	32	\$ 1,217.00	\$ 36,510.00	\$ 38,944.00
MLH1 secuenciación	4	4	\$ 2,049.00	\$ 8,196.00	\$ 8,196.00
MSH6 secuenciación	4	4	\$ 1,587.00	\$ 6,348.00	\$ 6,348.00
Músculo estriado anticuerpos	2	2	\$ 542.00	\$ 1,084.00	\$ 1,084.00
Musk (Tirocinasa músculo específica Acs)	40	42	\$ 1,196.00	\$ 47,840.00	\$ 50,232.00
Mycoplasma pneumoniae, Anticuerpos	10	11	\$ 700.00	\$ 7,000.00	\$ 7,700.00
N-telopéptidos	900	1,000	\$ 910.00	\$ 819,000.00	\$ 910,000.00
Niveles de itraconazol	14	15	\$ 1,789.00	\$ 25,046.00	\$ 26,835.00
Niveles de lamotrigina	10	11	\$ 420.00	\$ 4,200.00	\$ 4,620.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Niveles de levetiracetam	4	4	\$ 815.00	\$ 3,260.00	\$ 3,260.00
Niveles de primidona	10	11	\$ 985.00	\$ 9,850.00	\$ 10,835.00
Niveles de topiramato	10	11	\$ 460.00	\$ 4,600.00	\$ 5,060.00
Parotiditis, anticuerpos IgG/IgM	16	17	\$ 589.00	\$ 9,424.00	\$ 10,013.00
Parvovirus B19, anticuerpos	53	55	\$ 581.00	\$ 30,793.00	\$ 31,955.00
Parvovirus B19, PCR cuantitativo	5	10	\$ 2,587.00	\$ 12,935.00	\$ 25,870.00
Péptido intestinal vasoactivo	28	29	\$ 595.00	\$ 16,660.00	\$ 17,255.00
PKU (exones 7,8,11,12 screening)	10	11	\$ 5,589.00	\$ 55,890.00	\$ 61,479.00
Plaquetas, Anticuerpos directos	2	2	\$ 1,879.00	\$ 3,758.00	\$ 3,758.00
Plaquetas, Anticuerpos indirectos	2	2	\$ 1,897.00	\$ 3,794.00	\$ 3,794.00
Plomo en sangre	12	13	\$ 329.00	\$ 3,948.00	\$ 4,277.00
Polipéptido pancreático	6	6	\$ 488.00	\$ 2,928.00	\$ 2,928.00
Porfiria Aguda Intermitente	10	11	\$ 2,500.00	\$ 25,000.00	\$ 27,500.00
Porfirinas fraccionadas en orina 24hrs	14	15	\$ 901.00	\$ 12,614.00	\$ 13,515.00
Porfobilinógeno en orina de 24hr	6	6	\$ 605.00	\$ 3,630.00	\$ 3,630.00
Pregnenolona	10	11	\$ 800.00	\$ 8,000.00	\$ 8,800.00
Proinsulina	20	21	\$ 539.00	\$ 10,780.00	\$ 11,319.00
Proteína 14.3.3	14	15	\$ 5,459.00	\$ 76,426.00	\$ 81,885.00
Proteína S total antigénica de la coagulación	2	2	\$ 476.00	\$ 952.00	\$ 952.00
Proteína Tau/Ptau/beta amiloide	30	32	\$ 2,619.00	\$ 78,570.00	\$ 83,808.00
Prostaglandina E2	10	11	\$ 1,521.00	\$ 15,210.00	\$ 16,731.00
Proteína básica de mielina en LCR	18	19	\$ 835.00	\$ 15,030.00	\$ 15,865.00
Receptores de acetilcolina, Anticuerpos	16	17	\$ 690.00	\$ 11,040.00	\$ 11,730.00
Relación Aldosterona/Renina	100	200	\$ 500.00	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00
Renina, Actividad plasmática	4	4	\$ 288.00	\$ 1,152.00	\$ 1,152.00
Reticulina, Anticuerpos	10	11	\$ 309.00	\$ 3,090.00	\$ 3,399.00
Rickettsia rickettsii, Ac IgG/IgM (IFA)	8	8	\$ 665.00	\$ 5,320.00	\$ 5,320.00
Sarampión, anticuerpos	30	32	\$ 452.00	\$ 13,560.00	\$ 14,464.00
Secuenciación de ADN fetal en sangre materna	14	15	\$ 8,815.00	\$ 123,410.00	\$ 132,225.00
Secuenciación de BRCA1 y BRCA2	4	4	\$ 8,865.00	\$ 35,460.00	\$ 35,460.00
Secuenciación del gen APO E	38	40	\$ 2,985.00	\$ 113,430.00	\$ 119,400.00
Selenio	10	11	\$ 205.00	\$ 2,050.00	\$ 2,255.00
Serotonina (5-Hidroxitriptamina)	24	25	\$ 489.00	\$ 11,736.00	\$ 12,225.00
Somatostatina	2	2	\$ 568.00	\$ 1,136.00	\$ 1,136.00
Subunidad alfa libre (HCG, FSH, LH, TSH)	16	17	\$ 2,500.00	\$ 40,000.00	\$ 42,500.00
Sulfonilureas en suero	4	4	\$ 1,859.00	\$ 7,436.00	\$ 7,436.00
T3 Reversa	6	6	\$ 396.00	\$ 2,376.00	\$ 2,376.00
Talio	2	2	\$ 401.00	\$ 802.00	\$ 802.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Testosterona libre	50	60	\$ 425.00	\$ 21,250.00	\$ 25,500.00
Toxocara, Anticuerpos	2	2	\$ 277.00	\$ 554.00	\$ 554.00
Toxoplasma gondii, PCR	10	11	\$ 1,209.00	\$ 12,090.00	\$ 13,299.00
Transferrina receptor soluble	100	105	\$ 380.00	\$ 38,000.00	\$ 39,900.00
Trichinella spiralis	2	2	\$ 370.00	\$ 740.00	\$ 740.00
Triptasa	54	57	\$ 753.00	\$ 40,662.00	\$ 42,921.00
Tropheryma whipplei PCR	10	11	\$ 2,019.00	\$ 20,190.00	\$ 22,209.00
Virus de la influenza A anticuerpos	10	11	\$ 347.00	\$ 3,470.00	\$ 3,817.00
Virus de la influenza B anticuerpos	10	11	\$ 347.00	\$ 3,470.00	\$ 3,817.00
Virus del Nilo, Acs	10	11	\$ 2,449.00	\$ 24,490.00	\$ 26,939.00
Vitamina A (Retinol)	180	190	\$ 615.00	\$ 110,700.00	\$ 116,850.00
Vitamina B1 (tiamina)	180	190	\$ 820.00	\$ 147,600.00	\$ 155,800.00
Vitamina B6 (fosfato de piridoxal)	180	190	\$ 1,051.00	\$ 189,180.00	\$ 199,690.00
Vitamina E (alfa y gamma tocoferol)	70	74	\$ 388.00	\$ 27,160.00	\$ 28,712.00
Von Willebrand mutación	10	11	\$ 1,039.00	\$ 10,390.00	\$ 11,429.00
Voriconazol	10	12	\$ 2,381.00	\$ 23,810.00	\$ 28,572.00
Zinc	100	105	\$ 500.00	\$ 50,000.00	\$ 52,500.00
Total				\$ 7,710,072.00	\$ 8,331,240.00